

**ACUERDO No.015
(21 DE ABRIL DE 2026)**

Por el cual se aclara la autorización al Rector para celebrar contratos y convenios

El **CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DEL PUTUMAYO**, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial la contempladas en el art. 75 del Estatuto General:

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo No. 013 del 13 de noviembre de 2007 el Consejo Directivo del entonces Instituto Tecnológico del Putumayo modificó el art. 1° del Acuerdo No. 003 de 2005, con el fin de delegar en el Rector la facultad para la celebración de convenios, fundamentándose en la necesidad de realizar acciones asociativas con instituciones del nivel nacional, regional y local, tanto del sector público como del privado, que contribuyeran al cumplimiento de la misión y visión institucionales, y con el propósito otorgar mayor agilidad a los procesos de gestión administrativa.

El referido Acuerdo No. 013 del 13 de noviembre de 2007 fue expedido en el marco del Estatuto General expedido mediante Acuerdo No. 021 de 2005, que entre las funciones del Consejo Directivo establecidas en el art. 17, se encontraba: *“k. Evaluar y aprobar la celebración de convenios propuestos por el Rector, con el cumplimiento de las normas legales vigentes”*.

Sin embargo, el Estatuto General vigente expedido mediante Acuerdo No. 004 de 2025 tiene previsto en el ordinal m) del art. 17 que es función del Consejo Directivo: *“Autorizar al Rector la celebración de contratos y/o convenios que superen los cuatrocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo a las normas establecidas y el monto del Presupuesto aprobado para la Institución”*. Esto indica, que el Rector goza de facultades para celebrar contratos y convenios hasta 450 SMMLV, y solo requiere de autorización del Consejo Directivo la celebración de contratos y convenios siempre que su valor supere 450 SMMLV.

Regularmente para la suscripción de convenios sin tener en cuenta el valor suele requerirse entre los requisitos autorización del Consejo Directivo, por lo que se hace necesario en ejercicio de la competencia de aclaración de las normas del Estatuto General, se hace necesario disponer la aclaración en el sentido que el Rector cuenta con facultades propias y generales para celebrar contratos y convenios con un valor hasta 450 SMMLV, y se requerirá facultades del Consejo Directivo cuando excedan dicho valor.

En mérito de lo expuesto.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aclarar lo dispuesto en el ordinal m) del art. 17 del Estatuto General, en el sentido que el Rector cuenta con facultades propias y generales para celebrar contratos y convenios cuando su valor no supere cuatrocientos cincuenta (450) SMMLV.


PARÁGRAFO. En caso que el valor de contrato o convenio a celebrar supere cuatrocientos cincuenta (450) SMMLV se deberá tramitar la respectiva autorización ante el Consejo Directivo, en cumplimiento de lo establecido en el ordinal m) del art. 17 del Estatuto General.

ARTÍCULO 2. El presente acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa-Putumayo, a los veintiún (21) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026)


DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA
Presidente Consejo Directivo


MIGUEL ANGEL CANCHALA DELGADO
Vicerrector Académico